

RESOLUCIÓN No. 02-005
(Bucaramanga, 04 de enero de 2021)

Por la cual se establecen las pautas, perfiles y honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de las Unidades Tecnológicas de Santander

EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios como los de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización delegación y desconcentración de funciones.

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 9, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores otras autoridades, con funciones afines y complementarias.

Que, por medio de la resolución No. 02-003 de 04 de enero de 2021 el Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander delego a la Dirección Administrativa de Talento Humano para adelantar todos los trámites relacionados con la actividad contractual como Ordenadora del gasto.

Que, de conformidad en lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, la celebración y ejecución de los contratos tiene como propósito el efectivo cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como aquellos "(...) que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal h) Numeral 4° Artículo 2° de la Ley 1150 de

RESOLUCIÓN No. 02-005
(Bucaramanga, 04 de enero de 2021)

Por la cual se establecen las pautas, perfiles y honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de las Unidades Tecnológicas de Santander

2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015:

“(…) las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las Funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)”.

Que, a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado, serán contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificadas e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar, la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Que, de igual forma la referida sentencia determina la línea divisoria entre los contratos de prestaciones de servicios profesionales y los de simple apoyo a la gestión está orientada por la preponderancia del tipo de actividades que en cada una de ellas tiene lugar, siendo claro que en el primero de estos (profesionales) se trata de un saber intelectual cualificado, en tanto versa sobre un conocimientos caracterizados bajo las modalidades profesionales o especializados, mientras que en aquellos de simple apoyo a la gestión la actividad intelectual se presenta en un plano diferente pues cubija conocimientos calificados como técnicos hasta aquellos de despliegue físico, que no requieren de personal profesional.

Que, por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces que por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Que, en consecuencia, se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el

RESOLUCIÓN No. 02-005
(Bucaramanga, 04 de enero de 2021)

Por la cual se establecen las pautas, perfiles y honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de las Unidades Tecnológicas de Santander

artículo 32 Numeral 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc. Según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple apoyo a la gestión.

Que, el artículo 2.8.4.4.6- del Decreto 1068 del 2015, prohíbe acordar remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídica, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que, mediante la resolución No 02-004 del 4 de enero de 2021, se adoptó el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander, con el propósito de establecer directrices y lineamientos que permitan simplificar y estandarizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso de contratación (Precontractual, Contractual y Postcontractual) que realiza la entidad para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales.

Que, las Unidades Tecnológicas de Santander requiere la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de manera transitoria y no permanente para cumplir con los fines del Estado y los objetivos de la Entidad.

Que, en consecuencia a lo anterior se hace necesario la creación de la Tabla de Honorarios para la contratación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, así como los requisitos acreditables por parte de los futuros contratistas.

Que, para cumplir con los fines del estado y los objetivos propios de las Unidades Tecnológicas de Santander, es necesario contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que cuenten con la idoneidad y experiencias necesarias.

Que, las condiciones de idoneidad y experiencia requerida por el contratistas están determinadas por el objeto contractual a desarrollar y por las obligaciones que de él se derivan; aspectos éstos que deben tenerse en cuenta para fijar los requisitos específicos de estudios y de experiencia de los futuros contratistas, así como los criterios que han de

RESOLUCIÓN No. 02-005
(Bucaramanga, 04 de enero de 2021)

Por la cual se establecen las pautas, perfiles y honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de las Unidades Tecnológicas de Santander

tenerse en cuenta para establecer la forma de remuneración de estos.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario fijar la Tabla de Honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2021.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla que fija los honorarios para los contratistas de prestación de servicios de apoyo a la gestión de las Unidades Tecnológicas de Santander, que se adelante mediante la modalidad de contratación directa, así:

ESCALA	PERFIL	VALOR MENSUAL DEL CONTRATO
1	Persona natural o bachiller con experiencia mínima de Seis (06) meses en servicios generales o actividades afines.	\$ 1.400.000
2	Persona natural o bachiller con experiencia mínima de Seis (06) meses en servicios de porteria o actividades afines, jardinería o actividades afines.	\$ 1.400.000
3	Bachiller con seis (06) meses de Experiencia en áreas administrativas o afines.	\$ 1.500.000
4	Bachiller, técnico o tecnólogo con experiencia laboral relacionada en áreas administrativas o afines superior a 1 año	\$ 1.900.000
5	Bachiller, técnico o tecnólogo con experiencia laboral relacionada en áreas de mantenimiento o afines superior a 1 año	\$ 1.900.000
6	Bachiller, Técnico, Tecnólogo o Profesional con experiencia laboral relacionada en laboratorios o manejo de equipos superior a 1 año	\$ 1.900.000

RESOLUCIÓN No. 02-005
(Bucaramanga, 04 de enero de 2021)

Por la cual se establecen las pautas, perfiles y honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de las Unidades Tecnológicas de Santander

7	Terminación de Materias de Educación Superior sin Título	\$ 2.100.000
8	Terminación de Materia de Educación Superior con Título profesional, Sin Tarjeta Profesional	\$ 2.200.000

PARÁGRAFO: El valor de los honorarios indicados en la tabla incluyen IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar la tabla que fija los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales de las Unidades Tecnológicas de Santander, que se adelante mediante la modalidad de contratación directa, así:

ESCALA	PERFIL	VALOR MENSUAL DEL CONTRATO	
		DESDE	HASTA
1	Título de formación profesional sin experiencia	\$2.500.000	
2	Título de formación profesional y seis (06) meses de experiencia profesional	\$2.700.000	
3	Título de formación profesional con experiencia profesional relacionada entre 1 a 5 años	\$3.000.000	\$3.500.000
4	Título de formación profesional + especialización y experiencia profesional relacionada entre 6 y 10 años.	\$3.600.000	\$4.000.000
5	Título de formación profesional + especialización y experiencia profesional relacionada entre 11 y 15 años.	\$4.100.000	\$4.500.000
6	Título de formación profesional + especialización y experiencia profesional relacionada mayor a 15 años.	\$4.600.000	\$6.000.000
7	Título de formación profesional + Maestría o Doctorado y más de diez (10) años de experiencia profesional	\$7.000.000	

RESOLUCIÓN No. 02-005
(Bucaramanga, 04 de enero de 2021)

Por la cual se establecen las pautas, perfiles y honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de las Unidades Tecnológicas de Santander

PARÁGRAFO: El valor de los horarios indicados en la tabla incluyen IVA.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Honorarios.** Es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.
- **Formación.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primera, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría o doctorado y postdoctorado.

Los estudios se deben acreditar mediante título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

En todo caso los técnicos, los tecnólogos y los profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

- **Experiencia Profesional:** A la luz del artículo 14 del Decreto 1785 de 2014 es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012 y la normatividad especial que para el caso aplique para cada profesión.

A su vez, se da aplicación a lo establecido por la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional.

- **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Para la contabilización de los meses de experiencia del futuro contratista, no se tendrá en cuenta el ejercicio de funciones de varios empleos

RESOLUCIÓN No. 02-005
(Bucaramanga, 04 de enero de 2021)

Por la cual se establecen las pautas, perfiles y honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de las Unidades Tecnológicas de Santander

ni la ejecución de varios contratos, de manera simultanea.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Para adelantar la contratación de profesionales cuyo ejercicio se encuentre sujeto a la expedición de Tarjeta Profesional o Matrícula Profesional, de conformidad con la normatividad vigente, deberá adjuntarse dicho documento en copia legible junto con los demás soportes de la contratación.

PÁRAGRAFO TERCERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, éste NO podrá ser compensado por experiencia.

PARAGRAFO CUARTO: El rango de valor se establecerá teniendo en cuenta la cantidad de años de experiencia profesional.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



OMAR LENGERKE PEREZ
Rector

Proyectó OLGA LUCIA PINEDA WILLAMIZAR
Jefe oficina Jurídica

